

NUMEROS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "ERMARLO S.A.".-

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO:
S/.5'000.000,00. CAPITAL
AUTORIZADO: S/.10'000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
hoy día diez de abril de mil novecientos
noventa y siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO
CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO
DEL CANTON, comparecen los señores: ERNESTO
ROLANDO MARTINEZ LOZANO, quien declara ser
ecuatoriano, casado, Ingeniero Mecánico, por sus
propios derechos; y, ROLANDO ARTURO MARTINEZ
VELASCO, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de constitución de compañía, a la que
proceden de una manera libre y voluntaria, para su
otorgamiento, me presentan la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e
incorporar en el Protocolo de escrituras públicas
a su cargo, una por la cual conste la fundación o
constitución simultánea de la Compañía Anónima
denominada "ERMARLO S.A." y, más declaraciones y
convenciones que se celebran al tenor de las
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Abogado
S. Cañarte A.

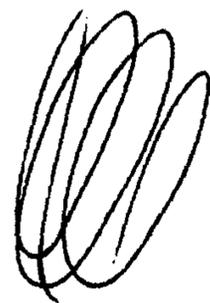
COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "ERMARLO S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor INGENIERO MECANICO ERNESTO ROLANDO MARTINEZ LOZANO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y. DOS.- El señor ROLANDO ARTURO MARTINEZ VELASCO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada ERMARLO S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "ERMARLO S.A.".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada "ERMARLO S.A.", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a.- Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena,



o asociada a terceros, para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos electrónicos, y/o eléctricos; además, podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse; así mismo podrá producir, comprar, vender, importar y exportar, toda clase de materias primas, maquinarias, instrumental de alta precisión, como instrumental pitométrico, muebles, útiles e implementos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente establecer otras negociaciones o actividades anexas, derivadas o vinculadas con las que constituyen su objeto principal; b.- Investigación integral y evaluación para el aprovechamiento de los recursos hídricos, perforaciones, estudios e instalaciones para servicio de agua potable para usos rurales, urbanos e industriales; reacondicionamientos, actividades y cementaciones para pozos de agua; estudios hidrogeológicos y de geografía aplicada; estudios técnicos y económicos para la planificación y proyectos de obras de riego y drenaje; planificación, activación y desarrollo

[Handwritten signature]
Notario Xvii

para la explotación hidrogeológica-técnica rural y agropecuaria; análisis y estudios geoquímicos; relevamientos planialtimétricos; estudios de suelo y la geología aplicada; fundaciones, pilotajes, pantallas, impermeabilizaciones y abatimientos hídricos; fotointerpretación; exploración, explotación y conducción técnico económico de carteras; gestiones técnicas para concesiones sobre explotaciones de canteras y en general, todas aquellas actividades relacionadas con estudios geológicos e hidráulicos; c.- Asesoramiento integral sobre instalaciones mecánicas, técnicas, eléctricas, electrónicas, de instrumentos, estructuras metálicas, procesos de mecanizado, estampado, utillaje, mantenimiento programación, ingeniería de detalles de dirección, construcción y montaje de obras, provisión a empresas de personal técnico y no técnico por un período prefijado. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directamente con su objeto. d.- Al asesoramiento jurídico, económico, financiero, contable, informaciones y estudios de negocios inmobiliarios, investigaciones de mercado y de comercialización interna, acerca de los rubros mencionados. e.- Proyectos, diseños, fabricación, cálculo, instalación, optimización, puesta en





marcha, inspección y asesoramiento de sistemas de control automático; industrial, eléctrico, electrónico y neumático; sistemas de comunicaciones y sistemas de procesos industriales. f.- Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, operaciones de toda índole que tiendan al cumplimiento de su objeto social, además realizará por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: Construcciones civiles, eléctricas y mecánicas en general, además el respectivo mantenimiento de dichas operaciones, fabricación compraventa, importación y exportación de elementos relacionados con esta actividad. g.- Mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos, planificación integral y construcciones de obras de ingeniería y servicios relativos a urbanizaciones, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándolos técnicamente. h.- Mediante la administración de cualquier tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcio de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados, el pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de terceros, la tramitación en general de toda clase de documentación ante los organismos oficiales y privados. El asesoramiento integral y registro de toda clase de operaciones de compraventa, ya sea de inmuebles o de toda clase de bienes registrables, en el orden nacional, provincial o municipal. La aceptación, desempeño

[Handwritten signature]
Notario

y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias y mandatos en general. i.- Prospeccionar, evaluar, planificar, dirigir y controlar la explotación y manejo racional de los recursos naturales, con fines económicos y de conservación. Estudios de macro y micro ambientes físicos y/o biológicos pronosticando los impactos ocasionados por la acción del hombre y proyectando los medios para la corrección de efectos nocivos introducidos. j.- Dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también, la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo, la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción. k.- Así mismo, la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así





mismo, la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también, la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. I.- Se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados, así como la materia prima que las componen. II.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. m.- Importar

Notario G. Cañarte A.
[Handwritten signature]

y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. n.- Se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. ñ.- Se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de





bazar y perfumeria, productos de confiteria, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojeria, sus partes y accesorios. La Compania tambien se dedicara a prestar servicios de asesoria en los campos Juridico, Economico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado y de Comercializacion Interna. o.- Se dedicara a la seleccion y prestacion de personal, venta y servicios de computacion y procesamiento de datos, instalacion, explotacion y administracion de Supermercados. p.- Se dedicara al arrendamiento de inmuebles, tambien podra dedicarse a la explotacion agricola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotacion de toda clase de ganado mayor y menor. Asi mismo, podra importar ganado y productos para la agricultura y ganaderia, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganaderia. q.- Tendra por objeto dedicarse a la produccion de larvas de camarones y otras especies bioacuaticas mediante la instalacion de laboratorios, tambien se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extraccion, procesamiento y comercializacion de especies bioacuaticas, en los mercados internos y externos. Tambien podra adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociacion barcos pesqueros, instalar su planta

[Handwritten signature and illegible text]

industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, r.- Se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y, s.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; la compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos





y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES y estará dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. El capital suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se

[Handwritten signature and illegible text]

obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrá ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, de forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital suscrito, resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos



aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales

Abogado G. Cañarte A.
Notario

v nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de





los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de Aumento de Capital. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas,

Notario

se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía podrá acordar un aumento del capital suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía, será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO





DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; C) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario VIII del Cantón Guayaquil

beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Designar Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, LL) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el





presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.

N. S. Canarte A.
Notario de la Compañía

En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales

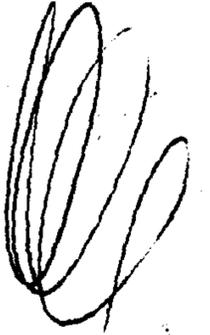


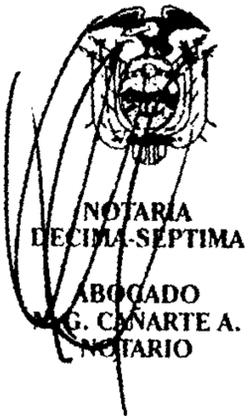


serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. El Presidente de la Compañía será

Ab. : 2001
Notario XVII del Cantón Guayaquil

nombrado en base a lo establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Le corresponderá al Presidente de la Compañía, reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente estatuto social fija para dicho funcionario, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal c) del Artículo Décimo Noveno del presente estatuto social. El Vicepresidente de la compañía gozará de amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos ejercerá las mismas atribuciones que el presente estatuto social fija para dicho funcionario, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo





noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO; DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL. DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de

[Handwritten signature]
G. Cárter A.
Abogado de la Compañía

liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía ERMARLO S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor INGENIERO MECANICO ERNESTO ROLANDO MARTINEZ LOZANO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, DOS.- El señor ROLANDO ARTURO MARTINEZ VELASCO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura

0512

500

DEPOSITO A PLAZO No. 01-65310
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Ermario S.A.

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

32

24.00

12/MAY/1997

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

1,250,000.00

26,667.00

1,274,534.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

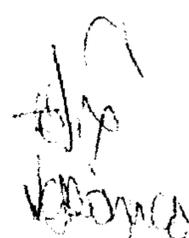
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 10 de Abril de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada


Ab. i. ...
no. 1012 ...

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ING. MEC. ERNESTO MARTINEZ LOZANO
ROLANDO ARTURO MARTINEZ VELASCO

S/ 1'125.000.00

S/ 125.000.00

TOTAL

S/ 1'250.000.00

BANCO MEXICANO

FIRMA AUTORIZADA



pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público pertinente.- Esta minuta está firmada por el Abogado ARNALDO BAYONA BONILLA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: ocho mil setecientos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read "Ernesto Rolando Martínez Lozano".

ERNESTO ROLANDO MARTINEZ LOZANO

C.C. 17-03729358

C.V. 067-148

A handwritten signature in black ink, followed by a circular notary stamp. The stamp contains the text "Notario" and "Guayaquil".

I

ROLANDO ARTURO MARTINEZ VELASCO
C.C. 1200207049 C.V. 287-085

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONVIERO ESTE Q U I N T O T E S
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEI--
TIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:--
EL NOTARIO:--



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOHE NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDI-
CO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y
SIETE- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO UNO SIETE CUATRO UNO DE FECHA-
CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITU
RA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL, MAYO CINCO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y SIETE:-- EL NOTARIO:--



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento --

to de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0001741, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el cinco de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "ERMARLO S. A.", de fojas 7.103 a 7.130, Número 903 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 12.437 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de "ERMARLO S. A.".- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Mayo de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

